



SELLO CUARTO VEINTA
MARAVILLA ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y
SEIS.

y mas escaudal de dho pósito quatrocientas y treinta fanegas que ay en poder de los Panaderos = Veinte y una fanegas y dos zelemunes y media quartilla que sed Ben por Fran. Perez de Hoyas = Ciento quinze fanegas y seis zelemunes que se deben adho pósito por Alonso Romero felicez depositario que fueron del que todo a una suma importa siete mill nuebe zientas setenta y quatro fanegas y un zelemun y seis quartillas de trigo =

El cargo que se le haze en dineros importa ochenta mill seis zientos zinquenta y un real y siete mar y medio vellon y la daga ochenta mill seis zientos treinta y quatro reales y veinte mar y resulta de alcance con dho depositario diez y seis reales y veinte y un mar y medio = Y por la rind. entendida y reconocida las dhas cuentas las aprubo y acordo se otorguen en la forma ordinaria, y que el alcance entre en poder de dho depositario nuevo, y que lo que adho pósito se debe por los dho Fran. Perez de Hoyas y Alonso Romero los Caballeros Patronos soliziten su cobranza para lo qual hazan todas las diligencias Judiciales y extrajudiciales que convengan =

Por Fr. Pedro Nicolas fñz Menchison = Dijo aprueba las cuentas del caudal de dho pósito y por lo que mira a lo que de ellas consta en la certificación dada por los Caballeros Patronos del pago hecho de los diez y ocho mill reales que en virtud del decreto del dia quatro de Julio pasado de este presente año estaban librados por esta rind. y parece que lo onze mill

